

## MEMORIA ECONÓMICA DEL DECRETO-LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA.

La evolución, en los últimos años, del mercado de la vivienda en España está dificultando su acceso a un gran número de ciudadanos, con especial incidencia en el colectivo de los jóvenes.

A ello se suma el comportamiento del mercado del alquiler donde se aprecia una escasez de la oferta, que, unido al incremento de la demanda, eleva los precios y con ello el porcentaje de renta disponible que debe destinarse al pago del alquiler, agravando la situación actual y dificultando la posibilidad de acceder a una vivienda digna.


En este contexto se pone de manifiesto la necesidad de que las Administraciones adopten, con carácter urgente, medidas que ayuden a convertir un derecho constitucional en un verdadero derecho para jóvenes y para colectivos con mayores dificultades para la compra o el alquiler de su vivienda, aprobando medidas, entre otras, en el ámbito fiscal, que ayuden a la consecución de dicho fin, reduciendo la carga fiscal vinculada a la compra o donación de la vivienda destinada a ser la vivienda habitual e incentivando actuaciones dirigidas a incrementar la oferta en el mercado del alquiler, contribuyendo, con ello, a corregir el desequilibrio actual de oferta y demanda y a contener y reducir los precios.


En materia de reto demográfico, Extremadura, al igual que otras Comunidades Autónomas y países de nuestro entorno, se encuentra en una dinámica de estancamiento y despoblación motivada por el envejecimiento de la sociedad, la disminución de las tasas de natalidad y fertilidad y la existencia de desequilibrios territoriales que provocan la emigración de nuestra población residente.

Si analizamos las series anuales de los datos de población residente en Extremadura desde el 1 de enero de 2018 hasta el 1 de enero de 2023, se observa una pérdida continua de población de, aproximadamente, 3.500 personas al año.

Esta tendencia supone un desafío para las administraciones, para la sociedad y para el mantenimiento del estado del bienestar.

En los últimos años se han adoptado medidas dirigidas a contener e intentar revertir esta dinámica, entre otras, medidas fiscales, complementarias a medidas adoptadas desde otros ámbitos.

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRW5NRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09	
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/17	



Estas medidas se han dirigido a atraer población e inversión, poniendo el foco, principalmente, y por las propias características de nuestra Comunidad, en las zonas rurales.

Por primera vez en los últimos años, y según datos publicados por el INE, los datos de la población residente en la Comunidad Autónoma a 1 de enero de 2024 muestran una variación positiva respecto a los datos del año anterior. Así, según estos datos, la población residente en Extremadura creció, respecto al año anterior, en 375 personas. Esta cifra refleja no sólo una contención en la pérdida de población residente sino su reducción y un posible cambio de tendencia, poniendo en valor las medidas adoptadas.

En este contexto, se hace necesario y urgente seguir en la senda de los últimos años y continuar impulsando medidas que no sólo contribuyan a evitar la emigración de nuestra población, sino que también sea capaz de atraer a nuestra Comunidad a nuevos residentes.



En materia social, en los últimos años se han impulsado desde la coordinación y el consenso con las comunidades autónomas, las asociaciones de pacientes y los representantes de los profesionales sanitarios y del ámbito social diversas iniciativas orientadas a posibilitar un abordaje integral, eficiente y cohesionado de todas las necesidades que presentan los afectados por la Esclerosis Lateral Amiotrófica (ELA), trabajando en estrategias que abarcan el ámbito asistencial, la capacitación a los profesionales y la investigación.

Esta enfermedad neurodegenerativa constituye un importante problema de salud por su gravedad, con una gran capacidad invalidante y con una repercusión sociofamiliar muy acusada.

En el ámbito de nuestra Comunidad, se ha considerado prioritario la adopción de medidas que sirvan de apoyo a las necesidades de aquellos extremeños que hayan sido diagnosticados con esta enfermedad, así como las de los familiares encargados de sus cuidados, ofreciendo recursos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de este colectivo a lo largo de la evolución de la enfermedad.

Junto con las medidas que puedan adoptarse desde otros ámbitos, se considera urgente, por la gravedad de la enfermedad y por los efectos que ésta tiene en múltiples áreas, la adopción de medidas tributarias que contribuyan a dotar de más recursos económicos a pacientes y familiares, neutralizando el impacto fiscal en IRPF de las ayudas y subvenciones que pudieran otorgarse por la Comunidad Autónoma, así como estableciendo nuevas deducciones en el tramo autonómico del impuesto.

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRW5NRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/17





En el ámbito de sucesiones, la normativa actual limita la aplicación de los principales beneficios fiscales al vínculo de parentesco entre el causante (fallecido) y los herederos, sin tener en consideración otros posibles vínculos afectivos o familiares y distinguiendo, dentro de las relaciones de parentesco, entre relaciones por consanguinidad o afinidad.

Esta situación lleva a un tratamiento desigual en la aplicación del tributo según se trate de hijas o hijastras, hijos o hijastros, madres o madrastras o padres o padrastros. Igualmente, en el caso de familiares o personas sin vínculo matrimonial ni familiar que hubieran convivido con el fallecido con el que hubiera existido un vínculo afectivo, respecto de posibles ascendientes o descendientes por consanguinidad con los que no hubiera existido ningún vínculo directo ni afectivo.


Se considera urgente la adopción de medidas que permitan acabar con esta distinción, permitiendo extender la aplicación de los beneficios fiscales establecidos actualmente a ascendientes y descendientes por afinidad, así como a familiares con una relación de parentesco distinta o a terceros con los que exista un vínculo de convivencia y afectivo.


Por último, se recoge en el Decreto-ley la extensión al 2025 de determinados beneficios fiscales, ya establecidos en ejercicios anteriores, y cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2024. Se trata de medidas relacionadas con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en relación con la compra de determinadas modalidades de vivienda de protección pública, con la bonificación de determinadas tasas y precios públicos y con la ampliación de la bonificación general del 50% en el Canon de Saneamiento. Así, con el fin de dar continuidad a dichos beneficios, resulta urgente su aprobación con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2025.

Las medidas concretas que se recogen en el Decreto-ley, agrupadas por tributos, son:

En el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** la aprobación de 6 nuevas deducciones autonómicas:

1. Deducción autonómica para arrendadores de viviendas vacías. - Este beneficio, sujeto a determinados requisitos, está dirigido a los propietarios o usufructuarios que formalicen un contrato de arrendamiento sobre viviendas de su titularidad que hubieran estado vacías o en desuso un año antes de la

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRW5NRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09	
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/17	



formalización del contrato y siempre que se destinen a ser la vivienda habitual del arrendatario.

Con esta medida se persigue incrementar el parque de viviendas en alquiler en la Comunidad Autónoma incentivando a aquellos contribuyentes que teniendo inmuebles vacíos y en desuso los destinen a un alquiler de larga duración, como vivienda habitual.

El impacto de la medida se ha cuantificado en **-4.500.000 euros**.

Para su estimación se han utilizado los datos estadísticos de vivienda, destino y uso, contenidos en la información estadística que, sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publica anualmente la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Estos datos permiten conocer el número de viviendas que se han destinado en la Comunidad Autónoma de Extremadura al arrendamiento de vivienda habitual, así como el número de viviendas que, por haber estado desocupadas, han generado imputaciones de renta inmobiliaria, sirviendo de base para estimar el número de viviendas que podrían generar derecho a la deducción.

A partir de dicho número se han estimado los potenciales beneficiarios, y se ha aplicado un factor de corrección relacionado con la cuota íntegra autonómica sobre la que se aplica la deducción, puesto que no todos los declarantes de renta tienen un importe positivo que permita su aplicación (el cálculo del factor de corrección se ha efectuado a partir de los datos estadísticos de renta publicados por la AEAT)

Estimado el número de potenciales beneficiarios, se ha calculado el importe medio de deducción por vivienda. Para ello, se han utilizado los datos agregados de rendimientos netos reducidos de capital inmobiliario publicados en las estadísticas de la AEAT.

Estimado el número de potenciales beneficiarios que podrían generar derecho a la deducción y el importe medio por vivienda, el impacto total estimado se ha obtenido como resultado del producto de ambos factores.

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRWSNRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/17





2. Deducción autonómica por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler. – Este beneficio, sujeto a determinados requisitos, está dirigido a los titulares de viviendas ubicadas en zonas rurales (municipios o entidades locales menores con población de derecho inferior a 3.000 habitantes) o en determinados núcleos de población diferenciados (recogidos en el Anexo que acompaña al Decreto-ley) que ejecuten sobre éstas obras de rehabilitación con la finalidad de destinarlas al arrendamiento como vivienda habitual.

Se persigue fomentar la rehabilitación y acondicionamiento de viviendas ubicadas en zonas rurales o en núcleos de población diferenciados, su incorporación al parque de viviendas en alquiler y promover la residencia estable en zonas de baja densidad demográfica.


El impacto estimado se ha cuantificado en **-80.000 euros**


Para su cálculo se ha partido de los datos estadísticos de licencias municipales de obra publicados por el Ministerio de transportes y movilidad sostenible. Información que permite conocer, de manera desagregada por Comunidades Autónomas, el número de licencias que se han concedido para la rehabilitación de viviendas, así como el importe de los presupuestos de ejecución material de las obras.

Obtenido el número de licencias de obra destinadas a la rehabilitación de vivienda en Extremadura y el importe medio de los presupuestos de ejecución, se ha estimado el número de licencias concedidas en zonas rurales y núcleos de población diferenciados, así como el número de declarantes en IRPF que podrían beneficiarse de dicha deducción. Sobre la cifra resultante se ha aplicado el factor de corrección de la cuota íntegra autonómica señalado en el punto 1 anterior y un factor de corrección adicional relacionado con el número de viviendas que habiendo sido objeto de rehabilitación se destinen al arrendamiento como vivienda habitual.

Estimado el número de potenciales beneficiarios y calculado el importe medio por vivienda del presupuesto de ejecución material, que permite estimar un importe medio de deducción por vivienda, el impacto total estimado se ha obtenido como el producto de ambos factores.

3. Deducción en la cuota íntegra autonómica por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas. – se establece una deducción del 20% de las cantidades donadas en el ejercicio, con un límite

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRW5NRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09	
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/17	





máximo de 500 euros anuales por contribuyente, siempre que éstas tengan un determinado destino o finalidad.

Se persigue, con ello, fomentar el apoyo a determinadas actividades culturales, artísticas y deportivas en la región.

Las donaciones que dan derecho a la deducción son las destinadas a:


- o entidades con domicilio fiscal en Extremadura que desarrollen en el territorio de la Comunidad determinadas actividades culturales y artísticas y siempre que el donante (o su cónyuge o pareja de hecho, ascendiente o descendiente) no tenga la condición de socio, asociado o participe de la entidad con una cuota de participación, computada de manera individual o conjunta (con el cónyuge o pareja de hecho, ascendiente o descendiente) igual o superior al 50%.


Para la estimación del impacto de la medida se ha partido de los datos estadísticos publicados por la AEAT en IRPF. Se han analizado los datos agregados de Comunidades con una deducción similar y se ha extrapolado, teniendo en cuenta las características propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en número de declarantes, porcentaje de declarantes con cuota íntegra autonómica positiva e importe medio de cuota íntegra autonómica a nuestra Comunidad.

El impacto se ha estimado en -30.000 euros.

- o el patrocinio de deportistas calificados como profesionales en los términos del artículo 21.2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, con domicilio fiscal en Extremadura y siempre que el donante no tenga la condición de cónyuge o pareja de hecho, ascendiente o descendiente del donatario.

Para la estimación del impacto de la medida se han identificado los epígrafes del IAE en los que se clasifican los deportistas profesionales contemplados en el ámbito subjetivo de la deducción, y se ha consultado el número de contribuyentes, residentes en Extremadura, que estaban dados de alta en dichos epígrafes en el último año. Determinado el número de potenciales beneficiarios de la donación se ha estimado el número de deportistas que se beneficiarían de dicha donación, el número medio de donantes por cada uno de ellos y el importe medio de la donación teniendo en cuenta el límite máximo de

<b>Csv:</b>	FDJXS4UKG79EE93DHJRW5NRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09	
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/17	





deducción. El impacto final de la medida se ha estimado en - 100.000 euros.

Por tanto, atendiendo al impacto estimado para cada uno de los destinos y finalidades recogidos en la deducción, el impacto total se estima en **-130.000 euros**

4. Deducción autonómica para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura. – Se establece una deducción autonómica dirigida a mantener e intentar consolidar el cambio de tendencia observado en el último año en la variación en el número de residentes en la Comunidad Autónoma.

La medida recoge una deducción del 50% de la cuota íntegra autonómica para aquellos contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura y la mantengan de manera continuada durante tres años, siendo de aplicación en el ejercicio en el que produzca el cambio de residencia y en los dos ejercicios siguientes. El porcentaje de deducción se eleva al 75% para aquellos contribuyentes en los que, concurriendo las circunstancias anteriores, tengan menos de 36 años a la fecha de devengo.



La medida, a pesar de tratarse de un beneficio fiscal, no tendría un impacto negativo en el presupuesto ya que su consecución implicaría la captación de nuevos residentes y, con ello, de nuevos contribuyentes, aplicando el beneficio solo a aquellos contribuyentes que no habiendo tributado en Extremadura pasaran a tributar en la Comunidad (como consecuencia del cambio de residencia), sin afectar a la recaudación media anual obtenida por aquellos contribuyentes que ya tributan por este impuesto.

5. Deducción por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica. – Se establece una deducción en la cuota íntegra autonómica para los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica que hayan percibido una subvención o ayuda pública otorgada por la Comunidad Autónoma y siempre que la hayan integrado en su base imponible general, por el importe que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda integrada en su base liquidable.

Con esta medida se busca eliminar la carga fiscal vinculada a la percepción de ayudas o subvenciones no exentas por la normativa estatal.

Para la estimación de su impacto en el presupuesto se ha partido del número de contribuyentes que podrían aplicar esta medida. A estos efectos, al no existir

Csv:	FDJEXS4UKG79EE93DHJRWSNRVL8597	Fecha	23/01/2025 10:41:09
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	7/17



registros oficiales, se han analizado los datos aportados por asociaciones de enfermos de ELA y los datos publicados por el INE. Determinado el número de potenciales beneficiarios se ha estimado una cuantía media de ayuda y se ha calculado el tipo medio de gravamen de IRPF en Extremadura, según datos estadísticos publicados por la AEAT correspondientes al ejercicio 2022. Como resultado de dichos cálculos, el impacto de la medida se estima en **-55.000 euros**.

6. Deducción destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares. – Se establece una deducción de cuantía fija de 2.000 euros en la cuota íntegra autonómica para aquellos contribuyentes que hayan sido diagnosticados de esclerosis lateral amiotrófica o cuyo cónyuge, pareja de hecho, descendiente o ascendiente que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, haya sido diagnosticado con ELA.

Con esta medida se persigue contribuir a una mayor dotación de recursos a aquellas familias extremeñas que sufran directamente los efectos de esta enfermedad.

Para determinar su impacto se ha partido del número estimado de personas enfermas de ELA en la región. Por razones de prudencia financiera, la estimación se ha efectuado a máximos, considerando que todos los potenciales beneficiarios dispondrían de cuota íntegra autonómica que permitiera su aplicación, si bien, con el límite del importe de la cuota íntegra autonómica media en Extremadura en el último ejercicio cerrado, según datos estadísticos publicados por la AEAT.



Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el impacto de la medida se ha estimado en **-225.000 euros**.

En el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**, se establecen medidas tanto en materia de sucesiones como en materia de donaciones.

En materia de sucesiones:

Se crea el Registro Autonómico de personas con especial vinculación y se establecen los beneficios fiscales de los causahabientes incluidos en dicho Registro. – Se regula la creación de un registro autonómico de personas con especial vinculación así como la extensión de los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica para los grupos I y II parentesco previstos en el art.20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto

Csv:	FDJXS4UKG79EE93DHJRWNSNRVL8597	Fecha	23/01/2025 10:41:09
Firmado Por	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	8/17







sobre Sucesiones y Donaciones a aquellos sujetos pasivos que, estando incluidos en los grupos III y IV, figuren inscritos en dicho Registro.

Para la estimación del impacto se ha tenido en cuenta el ámbito subjetivo del Registro:

- descendientes de la persona con la que el causante mantenía o hubiera mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho (hijastro/hijastra)
- personas que mantengan o hubieran mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho con un ascendiente del causante (padrastra/madrastra)
- personas que acrediten convivencia efectiva durante los tres últimos años de vida del causante con independencia del vínculo de parentesco y siempre que entre ellas no exista o haya existido un vínculo laboral o de prestación de servicios relacionado con las tareas domésticas en el ámbito del hogar o de ayuda, cuidado o asistencia en el entorno familiar



y se ha partido del importe recaudado en 2023 por grupos de parentesco, estimando un porcentaje de alcance, y aplicando un porcentaje corrector atendiendo al régimen dual actual de presentación: autoliquidación y declaración y a los plazos de presentación.

La normativa del impuesto prevé un plazo de presentación y pago de seis meses a contar desde la fecha del devengo, ampliable a 12 meses en caso de solicitar la prórroga. Igualmente, en caso de que se optara por el régimen de declaración, al plazo de presentación se debe sumar el plazo de seis meses que tiene la Administración para liquidar el impuesto. Por tanto, previsiblemente, el impacto en el presupuesto del 2025 sea menor que el impacto en ejercicios sucesivos, dado que, durante el 2025 se seguirán presentando y recaudando hechos imposables devengados en ejercicios anteriores.

Por último, para la estimación se ha utilizado la información recopilada en el informe anual de la Inspección General del Ministerio de Hacienda relativo a la gestión de los tributos cedidos, ejercicio 2023, los datos suministrados periódicamente por el Colegio de Registradores de la propiedad para la elaboración de estudios relativos al impacto de beneficios fiscales, así como los datos que obran en los sistemas de gestión de la Administración tributaria autonómica.

Expuesto lo anterior, el impacto de la medida se ha estimado para el ejercicio 2025 en **-2.500.000 euros**

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRWSNRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	9/17





En materia de donaciones se aprueban cuatro nuevas reducciones en la base imponible:

1. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.- Se establece una reducción del 100% sobre las cantidades donadas a hijos y descendientes, sobre los primeros 180.000 euros, siempre que, concurriendo determinados requisitos, se destinen a la adquisición de la que vaya a ser su primera vivienda y, además, siempre que vaya a constituir su vivienda habitual.

Para la estimación de su impacto se ha partido de los datos de donaciones, de los dos últimos años, suministrados por el Colegio de Registradores de la Propiedad (autoliquidaciones presentadas y liquidaciones emitidas) así como de los datos estadísticos suministrados por el Consejo General del Notariado (escrituras formalizadas) y diversas estadísticas publicadas por el INE y el IEEEx.


A partir de dichas fuentes se ha estimado el número medio de donaciones de dinero que podrían acogerse a este beneficio fiscal, así como el importe medio de las bases por debajo del límite cuantitativo establecido y el importe medio por encima de dicho límite.


Para cada uno de estos subconjuntos se ha calculado el importe que se dejaría de ingresar, teniendo en cuenta que, actualmente existe una bonificación vigente del 99% (para grupos I y II)

Expuesto lo anterior, el impacto de la medida se estima en **- 52.300 euros**.

2. Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes. - Se establece una reducción del 100% de la base imponible por la vivienda donada a hijos y descendientes, sobre los primeros 180.000 euros, siempre que, concurriendo determinados requisitos, la vivienda donada constituya la primera vivienda en propiedad para el donatario y, además, se destine a ser su vivienda habitual.

Para la estimación de su impacto se ha partido de los datos de donaciones, de los dos últimos años, suministrados por el Colegio de Registradores de la Propiedad (autoliquidaciones presentadas y liquidaciones emitidas) así como de los datos estadísticos suministrados por el Consejo General del Notariado (escrituras formalizadas) y diversas estadísticas publicadas por el INE y el IEEEx.

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRW5NRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09	
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	10/17	



A partir de dichas fuentes se ha estimado el número medio anual de donaciones de viviendas que podrían acogerse a este beneficio fiscal, así como el importe medio de las viviendas donadas por debajo del límite cuantitativo establecido y por encima de dicho límite.

Para cada uno de estos subconjuntos se ha calculado el importe que se dejaría de ingresar, teniendo en cuenta que, actualmente existe una bonificación vigente del 99% (para grupos I y II)

El impacto de la medida se estima en – **96.000 euros**.

3. Reducción en las donaciones a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.- Se establece una reducción del 100% de la base imponible correspondiente a la donación de un solar o derecho de sobreedificación a hijos y descendientes, sobre los primeros 100.000 euros, siempre que, concurriendo determinados requisitos, se destinen a la construcción de la que vaya a ser su primera vivienda en propiedad y, además, su vivienda habitual.

Para la estimación de su impacto, se ha partido, al igual que las dos reducciones anteriores, de los datos de donaciones, de los dos últimos años, suministrados por el Colegio de Registradores de la Propiedad (autoliquidaciones presentadas y liquidaciones emitidas) así como de los datos estadísticos suministrados por el Consejo General del Notariado (escrituras formalizadas) y diversas estadísticas publicadas por el INe y el IEEEx.



A partir de dichas fuentes, y al igual que las reducciones anteriores, se ha estimado el número medio anual de donaciones que podrían acogerse a este beneficio fiscal, así como el importe medio de bases por debajo del límite cuantitativo establecido y por encima de dicho límite.

Para cada uno de estos subconjuntos se ha calculado el importe que se dejaría de ingresar, teniendo en cuenta que, actualmente existe una bonificación vigente del 99% (para grupos I y II)

Expuesto lo anterior, el impacto de la medida se estima en – **9.500 euros**.

4. Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas.- Se establece una reducción del 100% sobre las donaciones recogidas en el artículo 11.quinquies de este Decreto-ley con el límite de 2.500 euros.

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRWSNRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	11/17





Con esta medida se persigue eliminar la carga fiscal que para el donatario tendría la donación incentivada por la vía de deducción en IRPF, teniendo en cuenta el límite cuantitativo establecido en dicho precepto.

Para cuantificar su impacto se ha partido del número estimado de potenciales beneficiarios, determinado a partir del nº de contribuyentes residentes en Extremadura que se encuentran dados de alta en epígrafes del IAE relacionados con profesiones deportivas. Una vez calculados los potenciales beneficiarios se ha estimado el número de donantes y un importe medio por donación (en cuya determinación se ha tenido en cuenta el importe máximo que da derecho a la aplicación del beneficio fiscal). A continuación, se ha calculado la cuota tributaria que resultaría por cada donación (calculada sobre el importe medio estimado y considerando un coeficiente multiplicador intermedio entre los previstos para los grupos III y IV en los dos primeros tramos de patrimonio) siendo el producto resultante del número de donantes por la cuota tributaria media calculada el impacto total estimado de la medida, cuantificada en **-75.000 euros**



En el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** se establecen medidas tanto en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (incrementando el valor de la vivienda y de bases de renta que operan como límite para aplicar el tipo reducido del 7% vinculado a la adquisición de vivienda habitual y estableciendo un tipo superreducido del 4% para la adquisición de la vivienda habitual por menores de 36 años) como en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados (extendiendo al 2025 el tipo reducido establecido para viviendas medias). –

1. Medidas adoptadas en la modalidad de TPO:

Ampliación de los valores que operan como límite para aplicar el tipo reducido del 7% vinculado a la adquisición de la vivienda habitual (modificación del artículo 40). – En concreto:

- se incrementa el valor de la vivienda que opera como límite para la aplicación de este tipo reducido, pasando de 122.000 a 180.000 euros.
- se eleva la cuantía de los límites de renta que dan derecho a la aplicación del beneficio fiscal, pasando de 19.000 euros en tributación individual y 24.000 euros en tributación conjunta, a 28.000 y 45.000 euros respectivamente.

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRW5NRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	12/17



- se suprime el límite económico de la renta total anual de todos los miembros de la familia que habiten la vivienda.

Debe señalarse que estos cambios no sólo tienen un efecto directo en el alcance del beneficio fiscal previsto en el artículo 40 del Texto Refundido (tipo reducido del 7%) sino también en el alcance de la bonificación prevista en el artículo 41, que requiere, entre otros requisitos, la aplicación de este tipo reducido. Por tanto, en la medida en que se amplía el alcance del tipo reducido del 7% previsto en el artículo 40, se amplía el alcance de la bonificación en cuota, del 20%, prevista para determinados colectivos, en el artículo 41.

Por tanto, tal y como se ha señalado, con la modificación propuesta se amplía el alcance de los beneficios fiscales previstos en la normativa autonómica vinculados a la compra de viviendas usadas destinadas a ser la vivienda habitual, reduciendo con ello la carga fiscal que actualmente se soporta por el comprador.


El impacto estimado de la medida, teniendo en cuenta no sólo el impacto en el tipo reducido sino también en la bonificación, que afecta a la tributación efectiva, se ha cuantificado en **-1.100.000 euros**.


Para su cálculo se han utilizado los datos facilitados por el Consejo General del Notariado, tanto los datos estadísticos publicados en su web, como la información contenida en las fichas notariales que remiten diariamente a la Comunidad Autónoma, extrayendo las operaciones de compraventa de inmuebles destinados a vivienda, sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, de dos ejercicios.

A su vez, se ha distinguido entre operaciones de menos de 122.000 euros de operaciones con bases comprendidas entre 122.000 y 180.000 euros, calculando para cada uno de estos registros la cuota que se hubiera dejado de ingresar de aplicar la regulación propuesta, teniendo en cuenta el impacto en la tributación efectiva de la bonificación regulada en el artículo 41 para determinados colectivos y aplicando factores de corrección relacionados con los límites de bases en renta y con el destino de la vivienda.

Las cuantías así calculadas se han agregado por ejercicio, siendo la media la cuantía informada como impacto.

Tipo de gravamen superreducido en las adquisiciones de viviendas habituales que cumpliendo los requisitos para aplicar el tipo reducido del 7% previsto en el artículo 40 (con los nuevos límites) se adquieran por menores de 36 años (artículo 40.bis) – Se mejora el tipo reducido previsto en la

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRWSNRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09	
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	13/17	



normativa autonómica para la compraventa de viviendas destinada a ser la vivienda habitual que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal para aquellos contribuyentes que tengan menos de 36 años en la fecha del devengo.

Con esta medida, por un lado, se amplía el alcance del beneficio fiscal, al remitir, junto al requisito de edad, a los requisitos del artículo 40 para su aplicación, y en el que los valores que operan como límite se amplían en los términos señalados en el punto anterior. Y, por otro lado, se reduce la carga fiscal para un colectivo con menor poder adquisitivo, rebajando el tipo impositivo del 7% (5,6% si tenemos en cuenta la tributación efectiva como consecuencia de la aplicación de la bonificación) o el 8%, según los casos, al 4%.

El impacto estimado se ha cuantificado en **-5.100.000 euros**.

Para su cálculo, y al igual que en el punto anterior, se ha partido de los datos proporcionados por el Consejo General del Notariado.

A partir de dichos datos se han seleccionado las operaciones de compraventa de vivienda efectuadas por menores de 36 años en dos ejercicios, distinguiendo entre operaciones de menos de 122.000 euros y operaciones con bases comprendidas entre 122.000 y 180.000, calculando el importe de la cuota que se hubiera dejado de ingresar de haberse aplicado la medida propuesta y aplicando factores de corrección relacionados con los límites de bases en renta y con el destino de la vivienda.



Igualmente, en el cálculo del impacto, se ha tenido en cuenta las modificaciones propuestas en este Decreto-ley en relación con el porcentaje de bonificación.

Las cuantías calculadas se han agregado en dos ejercicios, siendo la media el importe estimado del impacto.

## 2. Medidas adoptadas en la modalidad de AJD:

Tipo de gravamen reducido en la modalidad de Actos Jurídicos documentados para la adquisición de viviendas medias (Disposición adicional segunda). – se extiende, para los hechos imponible devengados en 2025, el beneficio fiscal establecido en la modalidad de actos jurídicos documentados por la adquisición de viviendas de protección pública

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRW5NRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	14/17



calificadas como viviendas medias, destinadas a ser la vivienda habitual del sujeto pasivo.

El impacto de la medida se estima en **-9.500 euros**.

Para su cálculo se han tenido en cuenta los datos de presentaciones por esta modalidad y tipología de vivienda en los últimos años, así como los tipos vigentes para aquellas escrituras que documenten la adquisición de viviendas que sin ser calificadas como viviendas medias se destinan a ser la vivienda habitual.

En materia de **Tasas y Precios Públicos**, la disposición adicional primera establece en su apartado Uno, y con efectos exclusivos para el 2025, bonificaciones del 50% y del 100% para determinados códigos de tasas y precios públicos.



Para estimar su impacto se han utilizado los datos de recaudación de ejercicios cerrados, teniendo en cuenta que, algunos de los códigos recogidos en la medida ya estuvieron bonificados en ejercicios anteriores y que, durante el 2023 y el 2024 no se han actualizado ni revisado sus importes. Así, la estimación del impacto de los códigos bonificados al 50%, que ya estuvieron bonificados en el ejercicio 2023, se ha realizado a partir de los datos de recaudación del 2023. Y la estimación del impacto de los códigos bonificados al 100%, que disfrutaron de la misma bonificación en 2023, se ha efectuado a partir de los datos de recaudación del 2022.

En el caso de la bonificación establecida para la prestación de servicios en centros de educación infantil, la estimación se ha calculado a partir de los datos de recaudación del 2023, teniendo en cuenta el número de alumnos matriculados en los cursos bonificados y la vigencia temporal de la medida durante el 2025.

En el caso de la bonificación establecida para el precio público requerido por la prestación de servicios correspondientes a las enseñanzas de idiomas a determinado alumnado en modalidad de enseñanza libre, el impacto se ha cuantificado teniendo en cuenta el número estimado de alumnos que pueden beneficiarse de la bonificación y el importe del precio público.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente el impacto de la medida recogida en el apartado Uno se cuantifica en **-5.332.000 de euros**.

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRWSNRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	15/17




El apartado Dos de la disposición adicional primera modifica la tasa del Diario Oficial de Extremadura establecida en el Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con esta medida se suprimen los apartados 1 y 2 que regulan el importe de la tasa por adquisición de ejemplares sueltos en papel de Diarios Oficiales anteriores a enero de 2008 y el importe de la tasa por adquisición de CD-ROM del Diario Oficial.


Dado el contexto actual, en el que el uso de internet está generalizado y todos los boletines publicados en el DOE desde el 20 de marzo de 1980 se encuentran disponibles en la página web del Diario Oficial y el uso del soporte CD-ROM está claramente en desuso, la medida recogida en este apartado **no tiene impacto económico**, circunstancia que además queda constatada por el hecho de que, desde el 2008, no se ha devengado ninguna tasa por estos conceptos.

En el **Canon de Saneamiento**, y con efectos exclusivos para el 2025, la disposición adicional tercera regula una bonificación del 75 por ciento en la cuota íntegra del impuesto. Se extiende así, al 2025, la bonificación vigente en 2024. El impacto de la medida se ha estimado en **-4.500.000 euros**. Para su cálculo se han tenido en cuenta los datos de las cuotas declaradas en ejercicios anteriores (importes facturados, consumos propios, cuotas por suministros no facturados o gratuitos y cuotas devengadas por pérdidas de agua) así como el porcentaje de bonificación, establecido con carácter general, para los hechos imponible devengados desde el 1 de enero del 2018.

El impacto total estimado de las medidas tributarias recogidas en el Decreto-ley ascendería a **- 23.764.300 euros**, con el siguiente desglose:

<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS</b>	<b>-4.990.000</b>
Deducción autonómica para arrendadores de viviendas vacías	-4.500.000,00
Deducción autonómica por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler	-80.000,00
Deducción en la cuota íntegra autonómica por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas	-130.000
Deducción por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica	-55.000
Deducción destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares	-225.000

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRW5NRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09	
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	16/17	





<b>IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES</b>	<b>-2.732.800</b>
SUCESIONES. Extensión de los beneficios fiscales previstos en sucesiones para los sujetos pasivos incluidos en el Registro de Personas de Especial Vinculación	-2.500.000
DONACIONES. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual	-52.300
DONACIONES. Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.	-96.000
DONACIONES. Reducción en las donaciones a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.	-9.500
DONACIONES. Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas	-75.000
<b>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS</b>	<b>-6.209.500,00</b>
TPO. Ampliación de los límites establecidos en el artículo 40 del Decreto Legislativo 1/2018. Incluido el efecto indirecto en el artículo 41.	-1.100.000,00
TPO. Aprobación de un tipo superreducido del 4% aplicable a la compra de vivienda por menores de 36 años ( <i>impacto estimado teniendo en cuenta la incidencia de la bonificación ajustada a la nueva redacción del artículo 41</i> )	-5.100.000,00
AJD. Tipo reducido adquisición viviendas medias. 2025.	-9.500,00
<b>TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS</b>	<b>-5.332.000,00</b>
Bonificación de determinados códigos de tasas y precios públicos	-5.332.000,00
<b>CANON SANEAMIENTO</b>	<b>-4.500.000,00</b>
Bonificación del 75% para hechos imposables devengados en 2025	-4.500.000,00
<b>TOTAL IMPACTO ESTIMADO</b>	<b>-23.764.300,00</b>

Documento firmado electrónicamente por la Directora General de Tributos.

<b>Csv:</b>	FDJEXS4UKG79EE93DHJRW5NRVL8597	<b>Fecha</b>	23/01/2025 10:41:09
<b>Firmado Por</b>	FATIMA PABLOS MATEOS - Directora General De Tributos		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	17/17

